

VIII. PREFERENCIA DE PROVEEDORES O SOCIOS REGIONALES PARA EL PROYECTO

El modelo de Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) que se propone para la ejecución del presente proyecto incluye dentro de su Anexo 1 - Términos Definidos la definición del concepto de Subcontratista como sigue:

“Subcontratista, significa una persona que no sea Filial del Desarrollador y que celebre con el Desarrollador un Subcontrato para realizar cualquiera de las actividades contenidas en el CAPP, respecto de cualquier Sección de la Carretera Proyecto, y cuya suscripción no libera de su obligación y responsabilidad al Desarrollador, ni implica cesión, novación o modificación alguna al CAPP, en el entendido que, en igualdad de condiciones, se preferirá a las personas físicas con actividad empresarial o personas morales de la región que proporcionen productos o servicios para el desarrollo del Proyecto.”

Las palabras del CAPP que se escriban con primera letra mayúscula tendrán el significado que en dicho anexo se les atribuye.

Queda por tanto de esta manera establecido en los términos de desarrollo del proyecto APP la consideración de que en igualdad de condiciones se preferirá como proveedores o socios para el Proyecto a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, sobre aquellos que no cumplan con dicha característica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, numeral VIII de la LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Publicada en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 22 de agosto de 2014, Sección I, Tomo CXXI.